



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5174/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5174/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5174/2024	Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México	092914624000360

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
El mecanismo implementado para el uso racionado del agua en la limpieza.	Que fue mediante oficio.	Que la respuesta no fue congruente.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Mecanismo, uso racionado del agua.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5174/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México** subsano la información faltante por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5174/2024

4

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 30 de octubre 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y señalando como medio para recibir la información a través de ésta, se solicitó:

*“Se solicita conocer que mecanismos se implementaron con el prestador de servicio encargado de la limpieza en las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, para que se opte por un uso racionado de agua., durante el año 2023 y 2024.”
(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 14 de noviembre de 2024, el Centro de Conciliación respondió remitiendo el oficio número **CCLCDMX/DG/SVIyUT/851/2024** de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por la Subdirectora de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia, el cual señala mediante digitalización, lo siguiente:

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en términos de los artículos 590-E fracción I y 590-F de la Ley Federal del Trabajo; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; el objeto primordial de este Sujeto Obligado, es sustanciar el Procedimiento de Conciliación Prejudicial señalado en la Ley Federal del Trabajo, previo a que acudan ante un Tribunal Laboral; por lo que únicamente este Sujeto Obligado genera, obtiene, adquiere, transforma o posee información de todo lo derivado de la conciliación prejudicial.

En ese tenor, como resultado de la revisión de su solicitud de información, es que con fundamento en los artículos 21, 22 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **me permito adjuntar y hacer de su conocimiento** lo contenido en el Oficio CCLCDMX/DEAF/1069/2024 de fecha 06 de noviembre del año en curso, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México mediante el cual se da respuesta a la presente solicitud de información pública.

No omito mencionar que, en caso de duda o de requerir apoyo para el ejercicio de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono 5562831495 extensión 103, correo electrónico ccl.cdmx.transparencia@gmail.com o directamente en la oficina ubicada en Dr. Andrade 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México, en donde se le brindará la asistencia, atención u orientación correspondiente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Finalmente, con fundamento en los artículos 233, 234, 235 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le hace su conocimiento que cuenta con un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5174/2024

respuesta, para el caso de interponer el recurso de revisión en contra de la presente, ya sea ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; o ante esta Unidad de Transparencia, si considera que la presente solicitud no fue atendida en los términos señalados.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 26 de noviembre de 2024, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, de la siguiente manera:

“La respuesta emitida por la Directora Ejecutiva de Administración y finanzas, donde señala que es a través de un oficio donde se hace de conocimiento a las áreas del centro el uso racional, ahora bien, la persona moral y/o proveedor que presta los servicios de limpieza no es personal del ente público, en este sentido, es evidente la falta de respuesta a la solicitud, y lo único que se realiza es intentar engañar otorgando una respuesta que no tiene nada que ver con lo solicitado, coartando así el derecho humano de acceso a la información.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El 29 noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción IV)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 10 de diciembre de 2024, el Centro de Conciliación remitió a este Instituto sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, indicando que notificó a la persona una respuesta complementaria, misma que consistió en lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

6

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5174/2024

En este sentido, en atención a la solicitud planteada, se informa que el mecanismo implementado para regular las actividades del personal encargado de la limpieza en las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México se formalizó mediante el oficio CCLCDMX/DEAF/622/2024, de fecha 28 de junio de 2024, dirigido a la C. [REDACTED] representante legal de la empresa Coope Limpieza y Democracia.

A través de este oficio, se instruyó que todo el personal prestador del servicio de limpieza en las instalaciones de este Centro deberá apegarse estrictamente al "Programa de Ahorro de los Servicios de Energía Eléctrica, Agua Potable, Fotocopiado, Materiales de Impresión e Inventarios de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México".

En cumplimiento con los principios de transparencia y máxima publicidad, se adjunta al presente Recurso de Revisión copia del oficio CCLCDMX/DEAF/622/2024, para que el solicitante tenga acceso a la información específica relacionada con el mecanismo implementado.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2024
CCLCDMX/DEAF/622/2024

Asunto: El que se indica

[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE COOPE LIMPIEZA Y DEMOCRACIA
P R E S E N T E

Por medio de presente, me permito solicitar su apoyo, para que, de no existir inconveniente, todo el personal a su digno cargo, se apegue al "Programa de Ahorro de los Servicios de Energía Eléctrica, Agua Potable, Fotocopiado, Materiales de Impresión e Inventarios de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México".

Al respecto se les invita a realizar su consulta de manera detallada en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/660/342/700/660342700f999360019486.pdf>

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un fraternal saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CRUZ ERLYN LÓPEZ RIVAS

DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Recibi original.

[REDACTED]
28-junio-2024

- C) El 12 de diciembre de 2024, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *saber que mecanismos se implementaron con el prestador de servicio encargado de la limpieza, para que se opte por un uso racionado de agua, en el año 2023 y 2024.*"

En **respuesta** el Centro de Conciliación manifestó que emitió un oficio para su personal en donde se les indica cuidar el agua conforme a un programa de ahorro de agua de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión** manifestando que no se le entregó lo solicitado.

Finalmente, el Centro de Conciliación remitió a la persona **una respuesta complementaria** en la que declaró que el mecanismo implementado para regular las actividades del personal encargado de la limpieza en las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México se formalizó mediante el oficio CCLCDMX/DEAF/622/2024, de fecha 28 de junio de 2024, dirigido a la C. [REDACTED], representante legal de la empresa Coope Limpieza y Democracia.

A través de este oficio, se instruyó que todo el personal prestador del servicio de limpieza en las instalaciones de este Centro deberá apegarse estrictamente al "Programa de Ahorro de los Servicios de Energía Eléctrica, Agua Potable, Fotocopiado, Materiales de

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5174/2024

Impresión e Inventarios de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; por lo anterior adjuntó el oficio referido.

Como podemos observar, el Centro de Conciliación obligado ha atendido de manera exhaustiva la solicitud que nos ocupa, informando el mecanismo que utilizó para el uso racionado del agua en el personal de limpieza.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5174/2024

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform